

La educación intercultural en la LOE

Intercultural Education in the LOE

Salvador Pérez Álvarez

Catedrático de Derecho eclesiástico del Estado. UNED

SUMARIO

1. Introducción. 2. La educación intercultural como fin esencial del ideario educativo constitucional. 2.1 *La interculturalidad como modelos inclusivos de gestión de la diversidad.* 2.2 *La educación intercultural.* 2.3 *La educación intercultural como núcleo duro del ideario educativo constitucional.* **3. La educación intercultural en la LOE. 4. Valoración crítica final.**

RESUMEN

La educación intercultural persigue como fin primordial fomentar la tolerancia y el entendimiento mutuo entre personas diferentes, mediante el estudio y la comprensión de los distintos componentes culturales y de las diferencias étnicas, lingüísticas, ideológicas y religiosas de todas ellas. Y así entendida, se ha convertido en el principio activo del propio sistema educativo español contemporáneo, y núcleo duro del ideario educativo constitucional consagrado en el art. 27 CE. En cumplimiento de este ideario, el legislador español ha incluido la educación en valores en el itinerario curricular como un programa formativo cívico integral, para que los alumnos puedan adquirir las habilidades, contenidos y destrezas necesarias para clarificar su propia identidad cultural y para apreciar la de otros, reducir los prejuicios y estereotipos y promover el enriquecimiento cívico y cultural en la sociedad española contemporánea.

Palabras clave: Interculturalidad, derecho a la educación, ideario educativo constitucional, educación en valores, atención a la diversidad.

ABSTRACT

Intercultural education pursues the primary goal of promoting tolerance and mutual understanding between different people, through the study and understanding of the different cultural components and the ethnic, linguistic, ideological and religious differences of all of them. Thus understood, this educational model has become the active principle of the contemporary Spanish educational system itself, and the hard core of the constitutional educational ideology enshrined in art. 27 CE. And in compliance with this ideology, citizenship education has been included in the curricular itinerary as a comprehensive training program, so that students can acquire the skills to define their own cultural identity and to appreciate the from others, reduce prejudices and stereotypes and promote civic and cultural enrichment in contemporary Spanish society.

Keywords: Interculturality, right to education, educational ideology of the constitution, citizenship education, attention to diversity.

1. INTRODUCCIÓN

El Preámbulo de la Constitución española de 1978 introdujo en nuestro acervo jurídico el denominado Estado de la cultura, al señalar como uno de los objetivos básicos de la nación la protección de los pueblos de España y la promoción del progreso de la cultura¹. Frente al relativismo moral imperante en la historia del constitucionalismo histórico español, los constituyentes dieron paso a una nueva dimensión de las garantías constitucionales, la Constitución cultural, cuyo núcleo esencial se halla en la protección de la libertad personal y de los demás derechos fundamentales vinculados de diversa manera a la misma y que se manifiesta, ante todo, en un conjunto de reglas generales tendentes a crear un contexto social que facilite lo más posible el ejercicio de los derechos y de las libertades individuales entre personas pertenecientes a culturas diferentes². Aunque por aquel entonces sólo existan diferencias lingüísticas existentes en algunas Comunidades autónomas, poco a poco la sociedad fue tomando conciencia de la confluencia de las diferencias étnicas, lingüísticas y religiones en el territorio nacional³ a que dieron lugar los procesos de secularización y, sobre todo, de la recepción en el territorio nacional de inmigrantes que tenían unas señas de identidad cultural diferenciadas.

La recepción de nacionales de otros países que ha tenido lugar en nuestro país hasta fechas recientes, ha favorecido el asentamiento y la consolidación en las estructuras sociales contemporáneas de otras creencias diferentes a la católica⁴, lo que ha provocado profundas transformaciones en la sociedad española contemporánea desde el punto de vista del pluralismo ideológico y cultural⁵. Y la necesidad de elaborar nuevos planteamientos por parte de las Administraciones Públicas para que puedan afrontar, con éxito, los retos que exige la gestión de esta realidad social de modo que se garanticen la plena libertad para poder disfrutar con plenitud sus ritos, prácticas y actividades relacionadas con las convicciones de las personas y de los grupos en que se integran y que conforman este pluralismo⁶. Y muy especialmente en el ámbito educativo⁷, pues es la esfera donde se pueden conseguir los mayores logros de con-

¹ La entrada en vigor de la Constitución supuso un profundo proceso de renovación del ordenamiento jurídico para acomodarlo a nueva configuración de España como Estado Social y Democrático del Derecho. Vid. Contreras Mazarío, 2010, p. 75.

² Tajadura, 1998, pp. 101 ss.

³ Briones Martínez, 2009, pp. 369 ss.

⁴ Lema Tome, 2007, pp. 28 ss.

⁵ Fernández-Coronado. – Suárez Pertierra, 2013, p. 22.

⁶ Sánchez Ferriz - Elías Méndez, 2002, p. 39.

⁷ En sociedades plurales desde los puntos de vista religioso y cultural, uno de los fines que debe perseguir el sistema educativo es la formación en el respeto a la diversidad y de la interculturalidad como un elemento enriquecedor de la sociedad. Vid. Briones Martínez, 2008, pp. 17 ss.

vivencia y de entendimiento mutuo entre alumnos pertenecientes a culturas distintas, pero con el mismo afán por aprender⁸.

2. LA EDUCACIÓN INTERCULTURAL COMO FIN ESENCIAL DEL IDEARIO EDUCATIVO CONSTITUCIONAL

2.1. La interculturalidad como modelos inclusivos de gestión de la diversidad

El interculturalismo es un modelo de integración social de la diversidad como una realidad positiva para la comunidad cuya formulación más remita data de la Teoría del *Cross-culturalism* elaborada por Vogt en 1954 para referirse a las culturas resultantes de la mezcla entre sistemas autónomos de cultura (cultura en sentido amplio) que tuvieron lugar en los países europeos como consecuencia de los procesos de urbanización, industrialización y secularización con respecto a la religión⁹. Las teorías del antropólogo americano sirvieron de base para formular la doctrina del interculturalismo en los debates sobre la instrucción pública en Francia, vinculado inicialmente en 1975 a las acciones sociales que debían adoptarse para resolver los conflictos que planteaba la integración de los inmigrantes en el sistema educativo francés¹⁰. La sensibilidad del Estado francés hacia este modelo de gestión de la diversidad fue bien acogida en el marco del Consejo de Europa a principios de la década de los años 80, como una de las claves para promover los derechos humanos, la democracia y el Estado de derecho en las sociedades europeas contemporáneas. Y ya en 1993 se celebró la Primera Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados miembros, donde se afirmó que la diversidad cultural caracterizaba el rico patrimonio europeo y que la tolerancia era la garantía de una sociedad plural y abierta¹¹.

Los debates que desde entonces han tenido lugar en el Consejo han sido recogidos con vocación de validez universal en el concepto de interculturalidad elaborado por la UNESCO¹² en 2005, que la define como «la presencia e interacción equitativa de diversas culturas y la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, adquiridas por medio del diálogo y de una actitud de respeto mutuo»¹³. Así entendida,

⁸ Suárez Pertierra - Contreras Mazario, 2005, pp. 9 ss.

⁹ Vogt et. al., 1954, pp. 974 ss.

¹⁰ Meunier, 2008, pp. 1 ss.

¹¹ El éxito de esta Cumbre condujo a los Estados miembros a la elaboración del Convenio marco para la protección de las minorías nacionales (1995), al establecimiento de la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI) y al lanzamiento de la Campaña europea de la juventud contra el racismo, el antisemitismo, la xenofobia y la intolerancia. Vid. *Libro Blanco del Consejo de Europa sobre Diálogo Intercultural* otorgado en Estrasburgo el 7 de mayo de 2008, p. 11,

¹² Meunier, 2008, p. 3.

¹³ Art. 4.8 de la Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales, celebrada en París el 20 de octubre de 2005.

la interculturalidad se basa en el carácter dinámico de las culturas que, como afirma Abdallah-Pretceille, no se definen en relación a una suma de características y rasgos culturales sino a través de las relaciones y las interacciones entre los individuos y los grupos. «Ya no es tiempo ni de nomenclaturas ni de mónadas sino de mezcolanzas, mestizajes, y transgresiones puesto que cada individuo tiene la posibilidad de expresarse y de actuar apoyándose no solo en sus códigos de pertenencia sino también en códigos de referencia libremente elegidos»¹⁴.

El modelo intercultural apuesta por la valoración de todas las culturas a un mismo nivel y con un mismo valor y la necesidad de interrelación entre ellas¹⁵ y por el diálogo intercultural que, según las propuestas del Consejo de Europa: «es un intercambio de opiniones abierto y respetuoso, basado en el entendimiento mutuo, entre personas y grupos que tienen orígenes y un patrimonio étnico, cultural, religioso y lingüístico diferente [...] en todos los planos – dentro de las sociedades, entre las sociedades europeas, y entre Europa y el resto del mundo»¹⁶. Así pues, las políticas de gestión de la diversidad basadas en la interculturalidad, deben perseguir como finalidad primordial el fomento de las relaciones sociales entre los individuos y las culturas que conviven en la sociedad¹⁷, sobre la base del respeto mutuo, la vivencia del vínculo de la solidaridad y la aceptación de la diversidad como un valor positivo¹⁸. El éxito de las mismas conduce inexorablemente a una profunda transformación de la comunidad receptora, que pasa a convertirse en aquella en la que se relacionan, con plena libertad, personas pertenecientes a culturas diversas, manteniendo y potenciando sus características propias pero que, a su vez, respetan y aceptan las que son diferentes, mientras se crean y establecen nuevos lazos y pautas de convivencia en razón de los valores que todas ellas reconocen y asumen simultáneamente como propios y comunes¹⁹.

Así pues, el paradigma de la interculturalidad se sitúa entre dos planos diferenciados, pero estrechamente relacionados en sí: el plano del saber o reconocimiento de lo diferente y el plano de la acción o el diálogo intercultural²⁰. Ello implica, en primero orden de ideas, que las políticas basadas en este modelo de gestión tendrán sentido y serán efectivas si las colectividades que conforman la comunidad, tienen conciencia de cuál es su identidad cultural. Interculturalidad e identidad cultural se complementan entre sí y deben ser contemplados de forma conjunta, en la medida en que el diseño de este tipo de políticas requiere el reconocimiento positivo de cada cultura en sí considerada, pero en relación con las demás culturas que conviven en la sociedad²¹.

¹⁴ Cfr. Abdallah-Pretceille, 2006, p. 5.

¹⁵ Vallespir, 1999, pp. 48 ss.

¹⁶ *Libro Blanco del Consejo de Europa sobre Dialogo*, ob. cit., p. 14,

¹⁷ Llamazares Fernández, 2013, pp. 316 ss.

¹⁸ Rodríguez, García, 2007, pp. 26 ss.

¹⁹ Calvo Espiga, 2003, pp. 81 ss.

²⁰ Abdallah-Pretceille, 2001, pp. 38 ss.

²¹ Vallespir, 1999, pp. 55 ss.

A su vez, una vez asumida esta conciencia de grupo, los individuos que las integran deben adoptar una actitud de distanciamiento de los valores, tradiciones costumbres etc... que conforman dicha identidad²², para poder así observar con objetividad y otorgar el mismo valor a las costumbres y tradiciones culturales ajenas, para poder apreciarlas como vivencias y experiencias cuyo reconocimiento puede contribuir muy positivamente al desarrollo de la personalidad en su dimensión individual, social y política²³, de quien está observando al otro perteneciente a una cultura diferente²⁴. El éxito del proceso del reconocimiento sólo es posible si tiene lugar en claves de tolerancia entendida en sentido horizontal, es decir, como respeto (y sus consecuentes conductas jurídicamente obligadas) hacia la cultura del otro por más que sea distinta o, incluso, contraria a la propia, sin que esa diferencia influya en el respeto debido al disfrute de todos sus derechos y libertades, ni en el cambio, transformación o construcción de su identidad personal.

Este principio básico de convivencia en una sociedad plural implica, de un lado, el compromiso de respetar los derechos a la propia identidad y del derecho a la diferencia como base del pacto social por la convivencia en el seno de la comunidad²⁵; y de otro lado, la búsqueda del consenso entre cuales son los valores comúnmente aceptados por todas las culturas como un mínimo común ético garantes de la paz social²⁶, esto es, la igual dignidad de todos y el respeto a los derechos humanos que le son inherentes y los principios democráticos de pluralismo y laicidad como garantes de la neutralidad de la acción estatal ante la diversidad²⁷. La adopción por parte de los poderes públicos de políticas que garanticen o, en su caso, promuevan la tolerancia entre culturas y el respeto a estos valores comunes, constituyen el presupuesto imprescindible para que del plano del reconocimiento se pueda pasar al plano de la acción²⁸, esto es, para que pueda tener lugar el dialogo o las relaciones sociales interculturales en una sociedad abierta y plural²⁹. Este diálogo intercultural puede ser definido como:

“Un proceso que abarca el intercambio abierto y respetuoso de opiniones entre personas y grupos con diferentes tradiciones y orígenes étnicos, culturales, religiosos y lingüísticos, en un espíritu de entendimiento y respeto mutuos. La libertad y la capacidad para expresarse, pero también la voluntad y la facultad de escuchar las opiniones de los demás, son elementos indispensables. El diálogo intercultural contribuye a la integración política, social, cultural y económica, así como a la cohesión de sociedades culturalmente diversas. Fomenta la igualdad, la dignidad humana y el sentimiento de unos objetivos comunes. Tiene por objeto facilitar la comprensión de las diversas prácticas y visiones del mundo; reforzar la

²² Onghena, 2003, p. 61.

²³ Calvo Espiga, 2003, pp. 81 ss.

²⁴ Abdallah-Pretceille, 2005, pp. 477 ss.

²⁵ Llamazares Fernández, 2013, pp. 291 ss.

²⁶ Rodríguez, García, 2007, pp. 27 ss.

²⁷ Leturia Navaroa, 2014, p. 559.

²⁸ Meunier, 2008, pp. 4 ss.

²⁹ Abdallah-Pretceille, 2001, pp. 40 ss.

cooperación y la participación (o la libertad de tomar decisiones); permitir a las personas desarrollarse y transformarse, además de promover la tolerancia y el respeto por los demás”³⁰.

Las políticas de gestión de la diversidad basadas en este modelo deben garantizar y, en su caso, promover el conocimiento mutuo y el dialogo social, haciendo especial hincapié, en la importancia de la ciudadanía en la resolución de los conflictos culturales que puedan tener lugar en el seno de la comunidad día a día, y que los poderes públicos no puedan solucionar por sí solos³¹. La adopción de este tipo de medidas lleva consigo cambios en la identidad personal de todos los miembros de la comunidad, que ya no se identificará con carácter único y excluyente a su cultura de la que proceden por su origen, sino que será capaz de asumir, con una mentalidad más abierta, la propia diversidad y multiplicidad de la sociedad, en constante y rico dialogo con sus diferentes pertenencias y con las de los otros³². En este sentido, la interculturalidad es importante para gestionar la pertenencia a múltiples culturas en una sociedad plural. Es un instrumento que permite hallar constantemente un nuevo equilibrio de la identidad, respondiendo a nuevas aperturas y experiencias, e incorporando nuevas dimensiones a la identidad personal de cada miembro de la comunidad, sin tener que renunciar necesariamente a la cultura de origen pero favoreciendo que cada persona tenga libertad para abandonar sus raíces culturales y comportarse libremente conforme a las tradiciones, y/o costumbres propias del resto de culturas que conviven en la sociedad³³.

El éxito de las políticas interculturales de gestión de la diversidad sólo es posible sin las instancias públicas desarrollan programas de diálogo intercultural en los diferentes ámbitos donde se proyecta la vida social³⁴. Y muy especialmente en el contexto educativo, al constituir el instrumento fundamental para reproducir el orden social existente y para sembrar el germen de los cambios sociales que se consideran necesarios para el logro de una sociedad plural inclusiva y cohesionada, como fundamento del orden y de la paz social³⁵. Los proyectos y los planes educativos deben ofrecer a los alumnos a lo largo de su itinerario formativo, los instrumentos necesarios para comprender esa diversidad, su propia identidad cultural y religiosa y la del resto de sus compañeros, y fomentar la comprensión y el diálogo mutuo entre distintas sociedades o comunidades culturales diferenciados³⁶, esto es, deben fomentar la educación intercultural en el contexto educativo contemporáneo³⁷. Este modelo educativo se encuadra en una concepción de la integración como un proceso gradual de inserción

³⁰ Cfr. *Libro Blanco del Consejo de Europa sobre Dialogo*, ob. cit., p. 21,

³¹ Leturia Navarrea, 2014, pp. 559 ss.

³² Bermúdez Anderson, 2008, pp. 79 ss.

³³ *Libro Blanco del Consejo de Europa sobre Dialogo*, ob. cit., pp. 22 ss,

³⁴ Abdallah-Pretceille, 2001, pp. 43 ss.

³⁵ Leturia Navarrea, 2011, p. 89 ss.

³⁶ Vega Gutiérrez, 2014, pp. 21 ss. (I)

³⁷ Leturia Navarrea, 2011, pp. 89 ss.

y de aceptación de las normas y de los valores de la sociedad receptora y adaptación a estas normas y valores³⁸, pues como ha puesto de manifiesto la UNESCO, persigue como finalidad primordial «lograr un modo de convivencia evolutivo y sostenible en sociedades multiculturales, propiciando la instauración del conocimiento mutuo, el respeto y el diálogo entre los diferentes grupos culturales»³⁹.

2.2. La educación intercultural

La educación intercultural se basa en una valoración positiva de la diversidad como un factor social enriquecedor, y que aboga por una concepción dinámica y evolutiva de la cultura favoreciendo la convergencia de culturas diferentes en el contexto escolar⁴⁰. La educación intercultural desarrolla la tolerancia y el entendimiento mutuo entre personas diferentes, mediante el estudio y la comprensión de los distintos componentes culturales y de las diferencias étnicas, lingüísticas, ideológicas y religiosas de todas ellas⁴¹. En sociedades complejas como es la sociedad española contemporánea, este tipo de educación se convierte en una cuestión de interés público y uno de los contenidos esenciales para la formación de la conciencia cívica y la construcción de una sociedad democrática, tolerante, abierta, pluralista y justa⁴². Por este motivo, constituye el principio activo del propio sistema educativo español contemporáneo, al fomentar y promover el enriquecimiento cívico, el mestizaje cultural⁴³ y la integración de lo diverso en el acervo cultural mayoritario⁴⁴.

Ahora bien, en la praxis, la obligatoriedad de la escolarización como pilar fundamental del sistema educativo español y la escasez de los recursos que las autoridades han dedicado al sistema educativo público en los últimos años, han situado a este tipo de educación en el ámbito de lo cognitivo, como si se tratara simple y llanamente de conocer, comprender y respetar las ideas, creencias, tradiciones y lengua de una comunidad, esto es, la cultura del otro, haciendo abstracción o relegando a un segundo plano al sujeto concreto que está detrás de esa cultura. Sin embargo, la educación intercultural no se agota en el respeto a la cultura del otro, sino que debe ser desarrollada también mediante acciones que permitan a los alumnos aceptarse a sí mismos y a los demás⁴⁵. Y para ello es necesario que los individuos adquieran las competencias, habilidades y destrezas necesarias para desarrollar su inteligencia intercultural, esto

³⁸ Rodríguez García, 2011, pp. 203 ss.

³⁹ Cfr. *Directrices de la UNESCO sobre Educación Intercultural*, UNESCO, París, 2007, p. 18.

⁴⁰ Vega Gutiérrez, 2014, p. 78. (II)

⁴¹ Fernández-Coronado, 2005, p. 235.

⁴² Touriñán López, 2006, pp. 20 ss.

⁴³ Abdallah-Pretceille, 2001, pp. 58 ss.

⁴⁴ Briones Martínez, 2009, p. 370.

⁴⁵ Ortega, 2001, pp. 71 ss.

es, la capacidad individual para entenderse eficazmente con personas de culturas diferentes⁴⁶, para suspender o cambiar algunas modalidades culturales adquiridas y para aprender y acomodar algunas de las nuevas modalidades culturales, encontrando creativamente maneras de gestionar las dinámicas relativas a los papeles inter-grupos diferentes⁴⁷.

La inteligencia cultural es una más de las inteligencias múltiples que conforman el raciocinio de quienes residen en sociedades plurales según las tesis de Gardner⁴⁸ que se va desarrollando a lo largo del devenir vital como uno de los atributos cognitivos de la personalidad⁴⁹ a través la propia conciencia⁵⁰. La adquisición de las competencias⁵¹ necesarias para que el individuo la adquiera de forma dinámica demanda un constante aprendizaje de interacciones sociales, en los cuales se prioriza la focalización atencional y apreciación crítica sobre diferencias culturales observables en uno mismo y en personas pertenecientes a otras culturas. Las habilidades perceptuales incluyen la apertura consciente y deliberada hacia la observación reflexiva de conductas culturales, niveles óptimos de tolerancia a la incertidumbre y suspensión de prejuicios. Las habilidades relacionales necesarias para aprender nuevas experiencias en contextos foráneos incluyen flexibilidad, sociabilidad y empatía. Y las adaptativas singularizan la inteligencia cultural, representando la capacidad para generar conductas apropiadas a un nuevo entorno cultural, a través de la auto-regulación y flexibilidad conductual⁵². La eficacia de estos procesos cognitivos, se encuentra supeditada a que cumplan los objetivos que persigue este tipo de educación que, según la UNESCO, serían los siguientes: 1) «Promover el respeto de la diversidad y el patrimonio cultural»; 2) «Estimular la capacidad de comunicar, compartir y cooperar con los demás»; y 3) «Desarrollar la capacidad de aceptar que toda interpretación de situaciones y problemas se arraiga en tradiciones culturales»⁵³. No se educa únicamente en la aceptación de la diferencia y la diversidad, sino que se inculcan nuevos valores que tienden al respeto mutuo y a la convivencia pacífica.

Así entendido, el modelo de educación intercultural es el que se corresponde con la más conocida Educación cívica o en valores, que es propia de las democra-

⁴⁶ Ang, S. et. al., 2007, p. 337.

⁴⁷ Kim, 1992, p. 373.

⁴⁸ Gardner, 2006, pp. 123 ss.

⁴⁹ Ang, S. et. al., 2007, pp 338 ss.

⁵⁰ Depaula. - Azzollini, 2013, pp. 37 ss.

⁵¹ Nos referimos al término competencia como “la capacidad de responder a demandas complejas y llevar a cabo tareas diversas de forma adecuada. Lo anterior supone la integración de las habilidades, prácticas, conocimientos, motivaciones, valores éticos, actitudes, emociones y otros componentes sociales y de comportamiento que se movilizan conjuntamente para lograr una acción eficaz”. Cfr. Gros - Contreras, 2006, pp. 104-105.

⁵² Thomas, 2008, pp. 123 ss.

⁵³ *Directrices de la UNESCO sobre Educación*, ob. cit., pp. 19 ss.

cias pluralistas y que es una disciplina tendiente al mestizaje constitucional⁵⁴. Como señala Rodríguez García, este término hace referencia a una forma de entender la Constitución como auténtico marco jurídico de la interculturalidad y del diálogo intercultural⁵⁵. Y en el Derecho español, entronca directamente con la configuración de la CE como una Constitución cultural, cuya fin esencial es la protección de la libertad personal y de los demás derechos fundamentales vinculados de diversa manera a la misma y que se manifiesta, ante todo, en un conjunto de reglas generales tendentes a crear un contexto social que facilite lo más posible el ejercicio de los derechos y de las libertades individuales entre personas pertenecientes a culturas diferentes⁵⁶. El mestizaje constitucional implica la existencia de dos tipos de valores: 1) Los valores comunes son los que vendrían a constituir el denominado mínimo ético común de la vida social como ha resaltado el TC⁵⁷ que se concreta en el respeto a la dignidad humana y los derechos que le son inherentes y en el respeto a los derechos fundamentales y libertades públicas de los demás⁵⁸; y 2) Los valores diferenciales que hace referencia a las diferentes señas de identidad cultural que coexisten en la sociedad española contemporánea⁵⁹.

La educación intercultural debe fomentar el respeto, el conocimiento, la aceptación y la acogida de los valores diferenciales, y el conocimiento de unas pautas comunes, que sirvan a los alumnos para interpretar la complejidad de una sociedad como la actual, en la que parecen resquebrajarse los valores tradicionales. Se trata, en definitiva, de educar en valores que ofrezcan normas de comportamiento ético y cívico⁶⁰, y que fomenten el respeto al derecho a la diferencia y al resto de derechos fundamentales y las libertades públicas de los demás en todos los ámbitos donde se proyecta la vida social de los ciudadanos⁶¹. Así entendida, la educación intercultural es un instrumento fundamental para la construcción de una ciudadanía inclusiva o como afirma Contreras Mazarío:

“Una ciudadanía que incluya a todas las personas que habitan en un territorio; que las incluya en términos de igualdad, asumiendo como normales las diferencias; y que las aglutina alrededor de un proyecto común construido desde la participación y el diálogo. Esta construcción daría lugar a lo que se ha denominado una identidad cívica, que es lo que nos une como seres humanos”⁶².

⁵⁴ Rodríguez García, 2011, p. 203.

⁵⁵ Id., p. 200.

⁵⁶ Tajadura, 1998, pp. 101 ss.

⁵⁷ STC 62/1982, de 15 de octubre, FJ. 3.

⁵⁸ Llamazares Fernández, 2011, pp. 44 ss.

⁵⁹ Id., 2006, pp. 86 ss.

⁶⁰ Cfr. Fernández-Coronado, 2005, p. 23.

⁶¹ Leturia Navaroa, 2011, pp. 90 ss.

⁶² Cfr. Contreras Mazario, 2014, p. 447.

2.3. La educación intercultural como nácelo duro del ideario educativo constitucional

En el Derecho español, el derecho a la educación se encuentra subordinado al logro de unas finalidades constitucional-democráticas. Estas finalidades constituyen el ideario educativo constitucional, esto es, una «serie de finalidades constitucional-democráticas que operan como necesario principio inspirador (positivo) de todo el proceso educativo y como límite (negativo) de las libertades educativas»⁶³. Estos fines se encuentran definidos en el art. 27.2 del Texto Constitucional⁶⁴ que establece que «la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales»⁶⁵. Como puso de manifiesto Tomás y Valiente en su voto particular a la STC 5/1981, la referencia al libre desarrollo de la personalidad como objeto de la educación implica necesariamente que ésta deba realizarse en libertad, mientras que la referencia al respeto a los derechos humanos hace hincapié en la necesidad de que deba formarse a los alumnos en el respeto a los principios democráticos de convivencia⁶⁶.

El ideario educativo instaurado por la CE «trata de asegurar que los alumnos reciban una formación adecuada»⁶⁷ para afrontar la “convivencia en sociedad” que, a su vez, “se ve reforzada mediante la enseñanza de los valores democráticos y el respeto a los derechos humanos, necesarios para “establecer una sociedad democrática avanzada”»⁶⁸. Así pues, el Texto constitucional no es neutral en materia educativa, sino más bien todo lo contrario. Parte de la necesidad de inculcar al individuo desde su más tierna infancia la interculturalidad como paradigma propio del Estado democrático de derecho contemporáneo⁶⁹ y el respeto por los derechos humanos como únicos caminos posibles para el pleno desarrollo de la personalidad en una sociedad plural⁷⁰. Así se deduce de la doctrina del TC cuando afirma que la referencia del art. 27.2 CE al libre desarrollo de la personalidad, debe entenderse referido a un aspecto básico del ideario educativo constitucional, que consiste en la «formación de ciudadanos responsables llamados a participar en los procesos que se desarrollan en el marco de una sociedad plural»⁷¹.

En sociedades plurales desde los puntos de vista religioso y cultural, la formación integral de ciudadanos responsables capaces de afrontar los retos que plantea

⁶³ Cfr. Aláez Corral, 2011, p. 92.

⁶⁴ Nuevo López, 2014, pp. 209 ss.

⁶⁵ ATC 40/1999, de 22 de febrero, FJ. 2.

⁶⁶ Voto Particular de Tomás y Valiente a la STC 5/1981, de 15 de febrero, núm. 10.

⁶⁷ ATC, 40/199, de 22 de febrero, FJ. 2.

⁶⁸ STC 236/2007, de 7 de noviembre, FJ. 8.

⁶⁹ Rodríguez García, 2014, pp. 111 ss.

⁷⁰ Aláez Corral, 2011, p. 93.

⁷¹ STC 133/2010, de 2 de diciembre, FJ. 7.

la convivencia en sociedad, sólo es posible mediante la adquisición de las destrezas y competencias necesarias para el desarrollo de la inteligencia intercultural necesaria para el aprendizaje de los valores cívicos de convivencia y de respeto a los derechos y libertades de los demás, esto es, sólo es posible mediante la educación intercultural que adquiere la categoría de una formación integral para los futuros ciudadanos⁷². La educación en valores no es, por tanto, un programa formativo más, sino que constituye actualmente el mecanismo fundamental y el principio activo que informa el fin esencial del derecho a la educación⁷³ consagrado en el art. 27.2 CE, consistente en fomentar «el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios humano de convivencia y a los derechos y las libertades fundamentales»⁷⁴. Y, por ello precisamente, la educación intercultural se ha convertido en el principio activo del ideario educativo constitucional⁷⁵, si lo interpretamos de manera evolutiva conforme a las exigencias derivadas de la diversidad de la sociedad española contemporánea⁷⁶.

La educación intercultural se convierte así en el núcleo duro del ideario educativo instaurado por el Texto constitucional de 1978⁷⁷ y a él están orientados los demás objetivos que persigue la acción educativa como es la transmisión de conocimientos y el ejercicio de las libertades de enseñanza consagradas en el art. 27 CE⁷⁸. Informa la acción educativa en sí misma considerada y condiciona, al mismo tiempo, el ejercicio de las libertades de enseñanza consagradas en el citado precepto constitucional, entre las que se encuentran la libertad para crear centros docentes y para dotarles de un ideario o carácter propio (art. 27.6 CE)⁷⁹ y el derecho de los padres a elegir la

⁷² Rodríguez Moya, 2014, p. 113.

⁷³ Celador Angón, 2014, pp. 285 ss.

⁷⁴ Llamazares Fernández, 2006, pp. 404 ss.

⁷⁵ Briones Martínez, 2008, p. 17.

⁷⁶ En este sentido, no podemos olvidar la doctrina del TC de que la Constitución española puede ser interpretada de manera evolutiva, acomodándose “a las realidades de la vida moderna como medio para asegurar su propia relevancia y legitimidad, y no sólo porque se trate de un texto cuyos grandes principios son de aplicación a supuestos que sus redactores no imaginaron, sino también porque los poderes públicos, y particularmente el legislador, van actualizando esos principios paulatinamente y porque el Tribunal Constitucional, cuando controla el ajuste constitucional de esas actualizaciones, dota a las normas de un contenido que permita leer el Texto constitucional a la luz de los problemas contemporáneos, y de las exigencias de la sociedad actual a que debe dar respuesta la norma fundamental del ordenamiento jurídico a riesgo, en caso contrario, de convertirse en letra muerta. Esa lectura evolutiva de la Constitución, que se proyecta en especial a la categoría de la garantía institucional, nos lleva a desarrollar la noción de cultura jurídica, que hace pensar en el Derecho como un fenómeno social vinculado a la realidad en que se desarrolla”. Cfr. STC 198/2012, de 6 de noviembre, FJ. 9.

⁷⁷ Rodríguez Moya, 2014, p. 113.

⁷⁸ Llamazares Fernández, 2006, pp. 404 ss.

⁷⁹ La libertad para crear centros docentes constituye la manifestación primaria de la libertad de enseñanza, pues supone la inexistencia de un monopolio estatal en materia educativa, y garantiza al mismo tiempo la existencia de un pluralismo educativo institucionalizado. Vid. Rodríguez Moya, 2014, pp. 107 ss.

formación moral o religiosa de sus hijos (art. 27.3 CE), según la doctrina del TC⁸⁰ y el Preámbulo de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación⁸¹. El ejercicio de ambas manifestaciones de la libertad de enseñanza se encuentra limitado por el debido al ideario educativo constitucional, por lo que su disfrute no puede ni debe limitar o repercutir sobre la educación intercultural que deben recibir los destinatarios de la acción educativa, tanto pública como privada, al ser como hemos dicho el núcleo duro contemporáneo del citado ideario educativo. El ejercicio de ambas manifestaciones de aquella libertad:

“Se encuentran, pues, delimitadas por la necesidad de respetar y orientarse finalísimamente al logro de dicho ideario educativo de la Constitución. De ello resulta una doble vinculación jurídica: negativa, de un lado, en la medida en que deben respetar dicho ideario, no menoscabarlo y no oponerse materialmente al mismo; de otro lado, también positiva, en la medida en que el ejercicio de las facultades ius-fundamentales de padres, alumnos y centros escolares, así como de las competencias educativas de los poderes públicos (curriculares, organizativas, planificadoras, inspectoras, financiadoras, etc.) debe estar inspirado (principalmente) por el logro de este ideario educativo constitucional. La razón última de una vinculación finalista expresa del ejercicio de este derecho fundamental a la realización de una educación cívico democrática, excluyente de orientaciones educativas contradictorias o ajenas a la misma, quizás haya que verla en la extraordinaria importancia que las democracias modernas depositan en la participación libre plural e igual de todos los sometidos al ordenamiento en los procesos de creación del mismo, que sólo es posible allí donde los individuos llamados a participar son conscientes de cuáles son las reglas de juego democrático, los valores que las inspiran y los derechos fundamentales a través de los cuales pueden vehicular dicha participación legitimadora del sistema”⁸².

3. LA EDUCACIÓN INTERCULTURAL EN LA LOE.

Al ser el núcleo duro del ideario educativo constitucional definido en el art. 27.2 CE, la educación intercultural debe formar parte de un programa formativo que comprenda la adquisición de los conocimientos necesarios para el cumplimiento de aque-

⁸⁰ STC 5/1981, de 13 de febrero, FJ. 7.

⁸¹ El Preámbulo de la LODE dejó claro que la libertad de enseñanza debe ser entendida “en un sentido amplio y no restrictivo, como el concepto que abarca todo el conjunto de libertades y derechos en el terreno de la educación. Incluye, sin duda, la libertad de crear centros docentes y de dotarlos de un carácter o proyecto educativo propio, que se halla recogida y amparada en el Capítulo III del Título I. Incluye, asimismo, la capacidad de los padres de poder elegir para sus hijos centros docentes distintos de los creados por los poderes públicos, así como la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus convicciones, tal como se recoge en el artículo 4.º Pero la libertad de enseñanza se extiende también a los propios profesores, cuya libertad de cátedra está amparada por la Constitución por cuanto constituye principio básico de toda sociedad democrática en el campo de la educación. Y abarca, muy fundamentalmente, a los propios alumnos, respecto de los cuales la protección de la libertad de conciencia constituye un principio irrenunciable que no puede supeditarse a ningún otro”. Vid. BOE núm. núm159, de 4 de julio de 1985.

⁸² Cfr. Aláez Corral, 2009, p. 39.

llos fines democráticos de convivencia. Por ello precisamente, el legislador español siempre se ha mostrado sensible hacia la inclusión de la educación intercultural como un programa formativo del sistema educativo español⁸³, para que los alumnos puedan adquirir las habilidades, contenidos y destrezas necesarias para clarificar su propia identidad cultural y para apreciar la de otros, reducir los prejuicios y estereotipos y promover el enriquecimiento cívico y cultural propio de una sociedad plural⁸⁴. Si bien, durante muchos años esta enseñanza ha sido impartida de manera transversal como parte integrante de otras materias⁸⁵, hasta que fue incluida como una materia objeto de estudio específico bajo la nomenclatura de Educación para la ciudadanía y los derechos humanos (Educación para la ciudadanía)⁸⁶.

Asimismo, como parte integrante del ideario educativo de la Constitución, la educación intercultural no se agota en un programa formativo concreto, sino que debe presidir además todas las facetas del sistema educativo tales como, por poner algunos ejemplos, la vida escolar y la adopción de decisiones, los programas de estudio, los métodos de enseñanza, el entramado de relaciones sociales que tienen lugar entre los destinatarios de las enseñanzas y los contenidos de los programas y de los materiales pedagógicos⁸⁷. Y a tal fin responden los planes de atención a la diversidad en el ámbito escolar⁸⁸, que han sido elaborados por las autoridades competentes para ayudar a los destinatarios de las enseñanzas a definir su propia identidad cultural y para apreciar la de otros⁸⁹.

La educación intercultural como núcleo esencial del ideario educativo constitucional no se agota sólo mediante la transmisión de unos conocimientos objetivos sobre la educación en el respeto a los valores democráticos de convivencia y en el respeto a los derechos humanos. Sino que como he advertido con anterioridad, las autoridades educativas deben completar este itinerario formativo cívico mediante otras acciones educativas de atención a la diversidad⁹⁰. Ya hemos dicho que la LOGSE abogó por este tipo de Educación consagrándola como el núcleo duro del ideario educativo constitucional contemporáneo. Y en cumplimiento de este ideario educativo, el legislador estatal de aquel entonces elaboró un plan específico de atención a la diversidad que estaba contemplado en el Real Decreto 299/1996, de 28 de febrero, de ordenación de las acciones dirigidas a la compensación de desigualdades en educación⁹¹. Las acciones de compensación educativa contempladas en este Real Decreto estaban dirigidas, entre otros alumnos, a los pertenecientes «a minorías étnicas o culturales,

⁸³ Llamazares Fernández, 2006, pp. 405 ss.

⁸⁴ Touriñán López, 2006, p. 19.

⁸⁵ Celador Angón, 2014, p. 285.

⁸⁶ Rodríguez García, 2014, p. 118.

⁸⁷ *Directrices de la UNESCO sobre Educación*, ob. cit., pp. 29 ss.

⁸⁸ Vega Gutiérrez, 2014, pp. 44 ss. (II)

⁸⁹ Touriñán López, 2006, p. 19.

⁹⁰ Llamazares Fernández, 2006, pp. 404 ss.

⁹¹ BOE núm. 62, de 12 de marzo de 1996.

en situaciones sociales de desventaja, con dificultades de acceso, permanencia y promoción en el sistema educativo». Todo ello con la doble finalidad de facilitar la integración social y educativa de todos los discentes, «desarrollando actitudes de comunicación y de respeto mutuo entre todos los alumnos independientemente de su origen cultural, lingüístico y étnico» (art. 4.2) y potenciando «los aspectos de enriquecimiento que aportan las diferentes culturas, desarrollando aquellos relacionados con el mantenimiento y difusión de la lengua y cultura propia de los grupos minoritarios» (art. 4.3). Las acciones de compensación educativa contempladas en este Real Decreto⁹² debían ser desarrollados por las Comunidades Autónomas, si bien ninguna de ellas adoptó las medidas de desarrollo de este plan estatal de gestión de la diversidad en el contexto escolar⁹³.

La elaboración de un programa de atención a la diversidad como complemento imprescindible de la Educación intercultural, también ha sido uno de los ejes del sistema educativo instaurado por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE)⁹⁴ y consolidado por obra de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación⁹⁵. En este sentido, el Preámbulo del texto consolidado de la Ley sigue haciendo especial hincapié en la necesidad de dar una:

“Adecuada respuesta educativa a todos los alumnos se concibe a partir del principio de inclusión, entendiendo que únicamente de ese modo se garantiza el desarrollo de todos, se favorece la equidad y se contribuye a una mayor cohesión social. La atención a la diversidad es una necesidad que abarca a todas las etapas educativas y a todos los alumnos. Es

⁹² Entre estas medidas cabe destacar las actuaciones de atención educativa del alumnado contempladas en el art. 5.2 del Real Decreto 299/1996. A saber:

^{a)} “Programas de compensación educativa, de carácter permanente o transitorio, en centros que escolarizan alumnos procedentes de sectores sociales o culturales desfavorecidos, con dotación de recursos complementarios de apoyo;

^{b)} Programas de compensación educativa, mediante la constitución de unidades escolares de apoyo itinerantes, dirigidos al alumnado que por razones de trabajo itinerante de su familia no puede seguir un proceso normalizado de escolarización;

^{c)} Programas de compensación educativa, mediante la creación de unidades escolares de apoyo en instituciones hospitalarias, dirigidos al alumnado que por razón de hospitalización prolongada no puede seguir un proceso normalizado de escolarización;

^{d)} Programas de garantía social vinculados a la oferta laboral del entorno, dirigidos a la promoción educativa y la inserción laboral de los jóvenes procedentes de sectores sociales o culturales desfavorecidos;

^{e)} Programas para la erradicación completa del analfabetismo, para la adquisición de la lengua de acogida y para la promoción educativa y profesional de las personas adultas en situación o riesgo de exclusión social;

^{f)} Programas y experiencias de mantenimiento y difusión de la lengua y cultura propia de los grupos minoritarios”.

⁹³ Rodríguez García, 2014, pp. 114 ss.

⁹⁴ BOE núm. 106, de 4 de mayo de 2006.

⁹⁵ BOE núm. 340, de 30 de diciembre de 2020.

decir, se trata de contemplar la diversidad de las alumnas y alumnos como principio y no como una medida que corresponde a las necesidades de unos pocos”.

Así entendida, el art. 4.3 de la LOE ha elevado la atención a la diversidad a la categoría de principio pedagógico fundamental de la Educación Primaria y Secundaria Obligatoria. En cumplimiento de este principio, las autoridades educativas de adoptarán las medidas organizativas y curriculares y podrán en marcha los mecanismos de refuerzo que sean pertinentes en ambos ciclos formativos y en Bachillerato, para prevenir «las dificultades de aprendizaje» que puedan derivarse de la misma⁹⁶. La puesta en marcha de estas medidas a través de Programas formativos específicos, favorecerá la atención de las distintas necesidades de los alumnos en los centros docentes, siempre que sean elaborados desde la perspectiva de interculturalidad como paradigma educativo. Y sólo serán eficaces si las autoridades competentes tienen en cuenta las características social-culturales del entorno del centro a la hora de elaborar los instrumentos de atención a la diversidad, y siempre y cuando además contengan un plan de convivencia entre los alumnos basado en los principios de igualdad y no discriminación y de educación inclusiva como principios fundamentales⁹⁷. Las acciones y propuestas contenidas en cada Programa deberán ser aplicados de manera transversal en todas las actividades que se lleve a cabo en el centro docente. De este modo, los alumnos tendrán un mayor número de oportunidades para ser miembros activos de la comunidad escolar, lo que facilitará la convivencia intercultural entre todos ellos en el interior del centro, sino que además contribuirá de manera decisiva a que desarrollen en y para la libertad su personalidad, en base al respeto a los valores democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales⁹⁸.

4. VALORACIÓN CRÍTICA FINAL

La educación intercultural se basa en una valoración positiva de la diversidad como un factor social enriquecedor, y que aboga por una concepción dinámica y evolutiva de la cultura favoreciendo la convergencia de culturas diferentes en el contexto escolar. La educación intercultural desarrolla la tolerancia y el entendimiento mutuo entre personas diferentes, mediante el estudio y la comprensión de los distintos componentes culturales y de las diferencias étnicas, lingüísticas, ideológicas y religiosas de todas ellas. En sociedades complejas como es la sociedad española contemporánea, este tipo de educación se convierte en una cuestión de interés público y uno de los contenidos esenciales para la formación de la conciencia cívica y la construcción de una sociedad democrática, tolerante, abierta, pluralista y justa. Y, por este motivo,

⁹⁶ Arts. 19, 22.4 y 26 de la LOE.

⁹⁷ Briones Martínez, 2008, pp. 17 ss.

⁹⁸ Leturia Navaroa, 2011, pp. 104 ss.

la educación intercultural se ha convertido en el principio activo del propio sistema educativo español contemporáneo, y en el núcleo duro del ideario educativo constitucional consagrado en el art. 27.2 CE.

Este modelo educativo es, hoy por hoy, el principio activo y eje cardinal del sistema educativo, en tanto en cuando núcleo esencial de aquel ideario que, como hemos dicho, no sólo informa toda la acción educativa sino que limita, además, el ejercicio de las demás libertades de enseñanzas contempladas en el art. 27 CE entre las que se encuentra la libre elección por parte de los padres o representantes legales de la formación moral o religiosa de sus hijos y la libertad para crear centros docentes que tenga un ideario o carácter propio. El ejercicio de estas libertades debe efectuarse conforme a las exigencias derivadas del mismo⁹⁹, en aras a que la acción educativa estatal sirva para proporcionar a los alumnos una formación en valores y en el respeto a los derechos humanos integral del todo necesaria para «establecer una sociedad democrática avanzada»¹⁰⁰.

En tanto en cuanto núcleo duro del ideario educativo constitucional, la educación intercultural no debe agotarse en un programa formativo concreto, sino que, además, debe presidir además todas las facetas del sistema educativo tales como, por poner algunos ejemplos, la vida escolar y la adopción de decisiones, los programas de estudio, los métodos de enseñanza, el entramado de relaciones sociales que tienen lugar entre los destinatarios de las enseñanzas y los contenidos de los programas y de los materiales pedagógicos. Y a tal fin responden las medidas propuestas para la atención a la diversidad en el contexto escolar contempladas en el texto consolidado de la LOE, que deben ser desarrolladas por las autoridades educativas autonómicas, mediante la elaboración de otros programas y planes formativos específicos, que han sido diseñados para ayudar a los destinatarios de las enseñanzas a definir su propia identidad cultural y a respetar y valorar positivamente las identidades diferenciadas de los demás miembros de la sociedad.

BIBLIOGRAFÍA

- Abdallah-Pretceille, M. *La educación intercultural*, IDEA BOOKS, Madrid, 2001.
- Abdallah-Pretceille, M. "Interculturalism for thinking about diversity". En *Intercultural Education*, núm. 17, 2005.
- Abdallah-Pretceille, M. *Lo intercultural como paradigma para pensar la diversidad*, Madrid, 2006.
- Aláez Corral, B. "El ideario educativo constitucional como fundamento de la exclusión de la educación diferenciada por razón de sexo de la financiación pública". En *Revista Española de Derecho Constitucional*, núm. 86, 2009.

⁹⁹ Aláez Corral, 2011, pp. 97 ss.

¹⁰⁰ STC 236/2007, de 7 de noviembre, FJ. 8.

- Aláez Corral, B. "El ideario educativo constitucional como límite a las libertades educativas". En *Revista Europea de Derechos Fundamentales*, núm. 17, 2011, p. 92.
- Ang, S. et. al. "Cultural intelligence: Its measurements and effects on cultural judgments and decision making, cultural adaptation and task performance". En *Management and Organization Review*, vol. III (3), 2007.
- Bermúdez Anderson, K. y otros. *Mediación intercultural. Una propuesta para la formación*, Editorial Popular, Madrid, 2008.
- Briones Martínez, IM. "Aspectos controvertidos de la nueva ley de Educación". En Domingo, M. (Ed.) *Educación y religión. Una perspectiva de Derecho comparado*, Comares, Granada, 2008.
- Briones Martínez, IM. "Inmigración e interculturalidad". En Martín Sánchez, I. y González Sánchez, M. (Coords.) *Algunas cuestiones controvertidas del ejercicio del derecho fundamental de libertad religiosa en España*, Fundación Universitaria Española, Madrid, 2009.
- Calvo Espiga, A. "Tolerancia, multiculturalismo y democracia: límites de un problema". *Laicidad y libertades. Escritos jurídicos*, núm. 3, 2003.
- Cámara Villar, G. "El debate en España sobre la materia "Educación para la ciudadanía y los derechos humanos" ante su proyectada supresión y cambio", En *Constitución y democracia, ayer y hoy. Libro Homenaje a Antonio Torres del Moral*, UNIVERSITAS, Madrid, 2012.
- Celador Angón, O. "Laicidad constitucional y modelo educativo". En Fernández-Coronado, A. et. al. (Coords.) *Libertad de conciencia, laicidad y Derecho*, THOMSON REUTERS CIVITAS, Pamplona, 2014.
- Contreras Mazarío, JM. "El pluralismo religioso y los derechos de las minorías religiosas en España", En *BANDUE*, núm. IV, 2010.
- Contreras Mazarío, JM. "La diversidad religiosa en las sociedades abiertas". En Fernández-Coronado, A. et. al. (Coords.) *Libertad de conciencia, laicidad y Derecho*, THOMSON REUTERS CIVITAS, Pamplona, 2014.
- Depaula, P. - Azzollini, S. "Análisis del modelo Big Five de la personalidad como predictor de la inteligencia cultural". En *PSIENCIA. Revista Latinoamericana de Ciencia Psicológica*, vol. 5 (1), 2013.
- Fernández-Coronado, A. "Derecho a la educación, educación en valores y enseñanza religiosa en los sistemas de Iglesia de Estado de la Unión Europea". En Suárez Pertierra, G. - Contreras Mazarío, JM. *Interculturalidad y educación en Europa*, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2005.
- Fernández-Coronado, A. - Suárez Pertierra, G. *Identidad social, pluralismo religioso y laicidad del Estado*, Fundación Alternativas, Madrid, 2013.
- Gardner, H. *Multiple intelligences. New Horizons*, BasicBooks, Nueva York, 2006.
- Gros, B. - Contreras, D. "La alfabetización digital y el desarrollo de competencias ciudadanas". En *Revista Iberoamericana de Educación*, núm. 42, 2006.
- Kim, YY. "Intercultural communication competence: A systemsthinking view". En Gudykunst, WB. y Kim, YY. (Eds.) *Readings on communicating with strangers: An approach to intercultural communication*, McGraw-Hill, Nueva York, 1992.
- Lema Tome, M. *Laicidad e integración de los inmigrantes*, Marcial Pons, Madrid, 2007.
- Leturia Navarrea, A. "Educación para la inclusión en un modelo intercultural de gestión de la diversidad", En Castro Jover, A. (Dir.) *Interculturalidad y Derecho*, THOMSON REUTERS - ARANZADI, Pamplona, 2013.
- Leturia Navarrea, A. "Laicidad y diálogo interreligioso en sociedades plurales". En Fernández-Coronado, A. et. al. (Coords.) *Libertad de conciencia, laicidad y Derecho*, THOMSON REUTERS CIVITAS, Pamplona, 2014.

- Llamazares Fernández, D. "Educación en valores y enseñanza religiosa en el sistema educativo español". En Suárez Pertierra, G. - Contreras Mazario, JM. *Interculturalidad y educación en Europa*, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2005.
- Llamazares Fernández, D. "Bioética y bioderecho". En Tarodo Soria, S. – Pardo prieto, P. (Coords.) *Bioteología y Bioderecho*, EOLAS Ediciones, león, 2011.
- Llamazares Fernández, D. "Tolerancia, laicidad y dialogo intercultural". En Castro Jover, A. (Dir.) *Interculturalidad y Derecho*, THOMSON REUTERS – ARANZADI, Pamplona, 2013.
- Llamazares Fernández, D. *Educación para la ciudadanía democrática y objeción de conciencia*, Madrid, Universidad Carlos III de Madrid-Dykinson, Madrid, 2006.
- Meunier, O. "Les approches interculturelles dans le système scolaire français: vers une ouverture de la forme scolaire à la pluralité culturelle?". En *Revue de l'Association Française de Sociologie*, núm. 3, 2008.
- Nuevo López, P. "Derechos fundamentales e ideario educativo constitucional". En *Revista de Derecho Político*, núm. 89, 2014.
- Onghena, Y. "Reinterpretar para gestionar la diversidad cultural". En Sampedro, V. – Llera, M. (Ed.) *Interculturalidad: interpretar, gestionar y comunicar*, Bellaterra, Barcelona, 2003.
- Ortega, P. *La educación moral del ciudadano de hoy*, Paidós, Barcelona, 2001.
- Rodríguez, García, JA. *La inmigración islámica en España. Su problemática jurídica*, Editorial DILEX SL, Madrid, 2007.
- Rodríguez García, JA. "La integración intercultural en España: El mestizaje constitucional democrático". En *Migraciones internacionales*, vol. VI (2), 2011.
- Rodríguez García, JA. "La educación intercultural en España: Aproximación jurídica". En Polo Sabau, JR. (Dir.) *Anuario del Derecho a la Educación (2014)*, Dykinson, Madrid, 2014.
- Rodríguez Moya, A. "Reconocimiento de os derechos de las minorías (I). Sistema educativo". En Suárez Pertierra, G. et. al. *Derecho y minorías*, UNED, Madrid, 2014.
- Sánchez Ferriz, R. - Elías Méndez, C. *Nuevo reto para la escuela. Libertad religiosa y fenómeno migratorio*, MINIM, Valencia, 2002.
- Suárez Pertierra, G. - Contreras Mazario, JM. "Prólogo". En Suárez Pertierra, G. - Contreras Mazario, JM. *Interculturalidad y educación en Europa*, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2005.
- Tajadura, J. "La Constitución cultural". En *Revista de Derecho Político*, núm. 43, 1998.
- Thomas, DC. at. al. "Cultural Intelligence: Domain and Assessment. Internacional". En Touriñan López,, JM. "La educación intercultural como ejercicio de educación en valores". En *Estudios sobre Educación*, núm. 10, 2006.
- Vallespir, J. "Interculturalismo e identidad cultural". En *Revista Interuniversitaria de Formación del Profesorado*, núm. 39, 1999.
- Vega Gutiérrez, AM. "Introducción". En Vega Gutiérrez, AM. (Coord.) *La gestión de la diversidad religiosa en el sistema educativo español*, THOMSON REAUTERS – ARANZADI, Pamplona, 2014. (I)
- Vega Gutiérrez, AM. "Diversidad, religión y cultura en la educación". En Vega Gutiérrez, AM. (Coord.) *La gestión de la diversidad religiosa en el sistema educativo español*, THOMSON REAUTERS – ARANZADI, Pamplona, 2014. (II)
- Vogt, S. et. al. "Acculturation: An Exploratory Formulation". En *American Anthropologist*, núm. 56, 1954.